

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

Visto el estado procesal del expediente número **70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-14/2013**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce y veintitrés de febrero de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, las cuales quedaron registradas bajo los número de folio 00062013 y 00076813. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito se me informe en que fecha se adjudicó la obra OP/ADE/SI-20120020, cuál fue la modalidad de adjudicación que se utilizó, y cuáles fueron las razones técnicas para la construcción de dicha obra.”

II. El veintiocho de febrero y once de marzo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información planteadas.

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

III. El catorce de marzo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 33 fracción V, 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que una vez analizada la información que usted solicita se observó que dicha información se encuentra clasificada en los archivos de esta Secretaría como información reservada en virtud de que forma parte de un PROCESO y TRÁMITE ADMINISTRATIVO que aún no ha concluido, tal como se señala en los Acuerdos de Clasificación de Información Reservada...”

IV. El diez de abril de dos mil trece, el solicitante interpuso dos recursos de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, acompañado de sus anexos.

V. El dieciséis de abril de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó a los recursos de revisión los números de expediente 70/SI-12/2013 y 72/SI-14/2013. En los mismos autos se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales.

Sujetos Obligados:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes:	00062013 y 00076813
Ponente:	[REDACTED]
Folios electrónicos	RR00062013 y su acumulado RR00076813
Expediente:	70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI- 14/2013

También por economía procesal y toda vez que existía identidad entre las solicitudes, recurrentes y Sujetos Obligados y a fin de evitar sentencias contradictorias se ordenó acumular los autos del expediente 72/SI-14/2013 a los autos del expediente 70/SI-12/2013, por ser el más antiguo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiséis de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VII. El seis de mayo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto y pruebas, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veintidós de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copia de los acuerdos mediante los que reservaba la información materia de la solicitud de información que motivara el presente recurso.

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

IX. El cuatro de junio de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo la información solicitada. En el mismo auto, se señaló día y hora para que personal de esta Comisión verificara la información clasificada como reservada.

X. El diez de junio de dos mil trece, se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información clasificada como reservada y en atención a las manifestaciones del personal del Sujeto Obligado, se señaló nuevo día y hora para llevar a cabo la celebración de la mencionada diligencia.

XI. El doce de junio de dos mil trece, se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información clasificada como reservada.

XII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión de los actos o resoluciones recurridas y las pruebas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XII. El primero de julio de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando copia del sobreseimiento y remitiendo copia del correo electrónico mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

a la solicitud de información, que originó el presente recurso, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El veinticinco de julio de dos mil trece, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían. En el mismo auto se turnaron las actuaciones a fin de determinar si los presentes medios de impugnación habían quedado sin materia.

XIV. El treinta de julio de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que se le estaba negando la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

ARTÍCULO 92. *Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 79 fracción I y 91 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 79. *El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:*

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información...”

“ARTÍCULO 91. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...”

De ahí que, el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley en la materia permite advertir, que los presentes medios de impugnación fueron presentados por escrito ante la Comisión, el día diez de abril de dos mil trece y que las respuestas que motivaron su presentación fueron puestas a disposición del recurrente el día catorce de marzo de dos mil trece, así como que entre la fecha en que fue puesta a disposición de la información y la fecha presentación del recurso mediaron como días inhábiles los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de marzo de dos mil trece, de ahí que resulta que el recurso de revisión fue presentado **dieciséis días después** de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente la respuesta a su solicitud de información, resultando en consecuencia que el presente medio de impugnación no fue presentado en tiempo haciendo improcedente su estudio.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que en la tramitación del recurso de revisión el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivara el presente recurso, con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información pública, sin embargo el estudio de

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: [REDACTED]
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

las causales de procedencia del recurso, actualizan la hipótesis que permite el sobreseimiento del presente asunto.

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente por no haberse presentado en tiempo, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

Sujetos Obligados: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: Carlos Ernesto Aroche Aguilar
Solicitudes: 00062013 y 00076813
Ponente: XXXXXXXXXX
Folios electrónicos RR00062013 y su acumulado
RR00076813
Expediente: 70/SI-12/2013 y su acumulado 72/SI-
14/2013

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el treinta y uno de julio de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO